

ANEXO UNICO

REGLAMENTACION DEL FONDO DE CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

ORDENANZA N° 5.686/16

Artículo 1.- Dentro del Módulo de Ingresos Públicos se creara el recurso denominado FONDO DE CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, generándose los números de cuentas que individualizara la Cartografía Urbana y Social.-

Artículo 2.- El número de cuenta tendrá el siguiente formato: 3 dígitos para el barrio y 5 dígitos para individualizar la designación cartográfica creada. Cada número de cuenta permitirá el alta de la designación cartográfica creada a través de la Cartografía Urbana y Social que estará compuesta por los siguientes ítems 1) Circunscripción (conforme catastro), 2) Sección (conforme catastro), 3) Numero de Barrio (conforme cartografía urbana y social), 4) número de manzana (conforme cartografía urbana y social), 5) Número de Lote (confronte Cartografía Urbana y Social). Asimismo, cada cuenta contendrá el nombre de la familia.

Artículo 3.- Se deberán generar informes por barrio y por manzana sobre los aportes realizados y las deudas generadas, asimismo se deberá calcular en cada cuenta el interés por mora en forma automática.

Artículo 4.- El IDUAR, a través de la Dirección de Consolidación Urbana y Dominial de Asentamientos, realizará el padrón por cada uno de los Barrios comprendidos en la presente Ordenanza, identificando a las familias conforme la designación cartográfica, las cuales quedarán habilitadas a firmar el formulario de adhesión a la misma. Obtenida la adhesión del 70%, como mínimo, de las familias involucradas el Fondo de Contribución para el Desarrollo Integral se convertirá de pago obligatorio para el total de las familias comprendidas.

Artículo 5.- El Departamento Administración de Bienes Inmuebles y Recobro y la División Contable del IDUAR tendrán a su cargo las siguientes tareas: a) Alta del padrón definido en el art. 4 al sistema, b) Seguimiento de los pagos realizados por las familias, c) Reimpresión de boletas vencidas con los recargos generados en forma automática por el sistema.

Artículo 6.- La Dirección de Presupuesto Municipal creará una partida presupuestaria contable para cada uno de los barrios comprendidos en la Ordenanza reglamentada por el presente, cuyos fondos serán afectados conforme lo establecido por la misma norma, debiendo ser remitidos en forma semanal al Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y regional (IDUAR), identificando a que barrios corresponden, para su administración y disposición en forma participativa e cada uno de ellos.

0097

Artículo 7.- El Municipio abrirá una cuenta bancaria afectada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el nombre de "Fondo de Contribución para el Desarrollo Integral" y el IDUAR abrirá otra cuenta bancaria de iguales características para la recepción de los fondos enviados semanalmente por parte del Municipio, quien también remitirá al Instituto los extractos bancarios mensuales.

Artículo 8.- El monto mensual a abonar por cada una de las familias integrantes del padrón mencionado en el art. 4 será el 60% resultante del mecanismo utilizado para establecer la tasa por servicios generales sobre lotes urbanos, de la misma circunscripción en la que se encuentran ubicados, con las siguientes características: a) 10 metros de frente, b) valuación fiscal mínima, c) categoría de servicios alumbrados, recolección y condición vial de primera con ampliación del coeficiente multiplicador de ajuste edificado y zonificación conforme la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente para el ejercicio anual correspondiente, con más las sobretasas de protección civil y salud y asistencia social. En aquellos casos en que el padrón revele la existencia de emprendimientos comerciales y/o productivos dicho valor será incrementado en un 20%. El vencimiento de la obligación de pago del Fondo de Contribución para el Desarrollo Integral operará a los 15 días de cada mes o hábil siguiente. En caso de mora, cuando la contribución fuera de carácter obligatoria conforme artículo 4 del presente anexo, se aplicará el 60% de la tasa de interés prevista en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente para el caso de mora en el pago de la tasa por servicios generales.

Artículo 9.- El Departamento de Notificaciones y Emisión Municipal emitirá en forma mensual las boletas para el pago del Fondo de Contribución para el Desarrollo Integral, quedando a cargo de la Dirección de Consolidación Urbana y Dominial de Asentamientos su distribución a través de las Mesas de Tierra y Hábitat.

Artículo 10.- Regularizada la situación dominial de los inmuebles involucrados, se cargarán a la partida municipal generada los montos adeudados a la fecha en concepto de "FONDO DE CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL" en los casos en que la misma fuera de pago obligatorio.

Artículo 11.- Los remanentes de la contribución que quedaran en los fondos de los distintos barrios comprendidos por la ordenanza Nº 5686/16, una vez finalizados los proyectos, serna afectados al Fondo de Tierra y Vivienda Municipal.